

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS PARA LIBROS Y/O MATERIAL ESCOLAR

1. Exposición de motivos.-

Desde el curso 2012/ 2013, ha existido en los Presupuestos Municipales una aplicación presupuestaria destinada a becas o ayudas para la adquisición de libros de texto o material escolar complementario para el alumnado cuyas familias se hallasen en un situación económica desfavorecida.

En los últimos cursos, dicha cantidad era considerada como una subvención concedida por este Ayuntamiento a todos los centros educativos de Lucena y las pedanías de Jauja y Las Navas de Selpillar, tanto colegios como institutos, con el objetivo de que pudiesen ayudar en la adquisición de los libros de texto, no cubiertos por el cheque-libro del Programa de Gratuidad de Libros de la Junta de Andalucía, o de otro material escolar necesario para el normal desarrollo de la actividad lectiva, a aquellos alumnos cuyas familias presentasen dificultades económicas serias para la compra de los mismos.

Para ello, en el seno del Consejo Escolar Municipal se establecieron unos criterios de reparto: número de unidades y número matriculas de cada centro, historial de ayudas solicitadas con la misma finalidad por el alumnado de dichos centros en los cursos anteriores, y una cantidad fija para los institutos y para el C.C. “La Purísima”, que servían como base para la propuesta que la Delegación de Educación hacía a la Junta de Gobierno Local.

Para el curso 2016/2017, siendo conscientes de que siguen existiendo familias que no pueden afrontar el gasto que supone la escolarización de uno o más hijos, ya sea en una etapa como Infantil, excluida de cualquier ayuda al estudio, o en una enseñanza obligatoria donde, a pesar de que haya gratuidad de libros de texto, han de adquirir un material complementario escolar o deportivo, y tratando de favorecer la igualdad de oportunidades, la lucha contra la discriminación y la escolarización desde los tres años, este Ayuntamiento presenta una convocatoria pública de ayudas para libros de texto, material escolar y/o deportivo, estableciendo un procedimiento transparente de selección de beneficiarios y unos criterios objetivos de asignación de ayudas, corrigiendo las disfunciones observadas en los últimos cursos y evitando así la disparidad de criterios y las desiguales ayudas económicas asignadas por los distintos centros a su alumnado.

1. Objeto de la Subvención.-

Mediante un importe fijo asignado a todos y cada uno de los alumnos beneficiarios, según la etapa educativa en la que se encuentren escolarizados, se pretende sufragar el coste de los libros de Educación Infantil y, para el resto de las enseñanzas (excluidas las enseñanzas para personas adultas), parte de los materiales escolares o deportivos, necesarios estos para la práctica de la asignatura de Educación Física, del alumnado de todos los centros educativos de Lucena y de las pedanías de Jauja y Las Navas de Selpillar.

Los beneficiarios de las ayudas no recibirán en ningún caso el dinero en efectivo, si no que se les hará entrega a sus tutores legales, o al propio alumno si fuese mayor de edad, de un vale canjeable por los libros o material escolar o deportivo, equivalente a la cantidad asignada.



2. Beneficiarios.-

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los alumnos y alumnas escolarizados en los institutos y colegios de Lucena, Jauja y Las Navas de Sempillar en todas las enseñanzas, desde Infantil a Ciclos Formativos de Grado Superior, exceptuando las enseñanzas para personas adultas, y que cumplan los requisitos especificados en la base tercera.

El procedimiento de concesión de ayudas que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Los solicitantes se distribuirán en cuatro listas, según las enseñanzas: Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional Básica y enseñanzas postobligatorias (Bachillerato y ciclos formativos) y se ordenarán, de menor a mayor, en función de la renta per cápita de la unidad de convivencia, obtenida a partir de la suma de las rentas de cada uno de sus miembros.

3. Requisitos de los beneficiarios.-

Sólo podrán concederse las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en alguno de los institutos o colegios, ya sea público o privado concertado, de Lucena, Jauja y Las Navas de Sempillar.
- b) Estar cursando alguna de las siguientes enseñanzas: Infantil, Primaria, Formación Básica Obligatoria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior.
- c) En el caso del alumnado de bachillerato o ciclos formativos, estar empadronados en Lucena en el momento de cursar la solicitud.
- d) No ser beneficiarios de otras ayudas al estudio concedidas por cualquier otra administración pública.
- e) No ser solicitante de beca en concepto de renovación.
- f) Tener un nivel de renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia, referido a los ingresos obtenidos en el ejercicio económico anterior, igual o inferior a 4,586,40 €. (equivalente al 50% del salario mínimo interprofesional)
- g) Para dar respuesta a situaciones excepcionales sobrevenidas en la unidad de convivencia familiar, causantes de un perjuicio económico grave que haya derivado en la renta per cápita contemplada en el umbral previsto en el apartado f), el interesado podrá presentar documentación acreditativa de las mismas, así como de los nuevos informes económicos de la unidad de convivencia referidos al presente ejercicio, a fin de que el órgano instructor adopte la decisión que corresponda.

1. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.-

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- a. Asistir regularmente a clase durante el curso completo. En caso de no cumplir esta obligación e incurrir en absentismo escolar, no podrá ser merecedor de este tipo de ayuda para el curso siguiente.



b. Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos en la base decimotercera.

1. **Cuantía de la ayuda.-**

Con cargo a la aplicación presupuestaria 311.2311.48012 del Presupuesto de Gastos correspondiente al presente ejercicio económico, atendiendo al número de beneficiarios que históricamente ha habido en las distintas enseñanzas y teniendo en cuenta las circunstancias explicadas en la “exposición de motivos”, se distribuye la cuantía de la siguiente manera:

1.000 € para Bachillerato y Ciclos Formativos y el resto, porcentualmente, en los términos descritos en la siguiente tabla:

Enseñanzas	Reparto porcentual	Cuantía de las ayudas
Infantil	50% del crédito	120,00 €
Primaria y FBO	25% del crédito	60,00 €
Secundaria, FBO y FPB	25% del crédito	60,00 €
Bachillerato / Ciclos Formativos	1.000 €.	100,00 €

Puesto que habrá un número limitado de beneficiarios para cada una de las enseñanzas, cada relación de beneficiarios se elaborará ordenando de menor a mayor nivel de renta per cápita, quedando excluidos los que sobrepasen la cantidad de 4.586,40 €, tal y como queda establecido en la base cuarta, y en lista de espera todos aquellos para los que no exista crédito presupuestario.

En caso de empate en el nivel de renta per cápita, se aplicarán como criterios de desempate, y por orden de prelación:

1. Tener un hermano o más como solicitantes de la ayuda.
1. Ser familia numerosa
2. De persistir el empate, se efectuará un sorteo ante el órgano instructor del procedimiento.

Las ayudas no consistirán en dinero en efectivo, sino en un vale canjeable por los libros y/o material escolar o deportivo cuya relación habrá certificado previamente el centro educativo en el que el alumno se encuentre escolarizado.

En caso de que el crédito asignado a una enseñanza no se agote, se destinará a atender las solicitudes de las otras enseñanzas, teniendo preferencia el orden establecido: Infantil, Primaria, Secundaria y FPB, Bachillerato y Ciclos Formativos.

1. **Determinación de la renta per cápita.-**

La renta per cápita será el resultado de dividir los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia entre el número de miembros que la integran. A estos efectos, tendrá tal consideración la constituida por todos los inscritos en el padrón municipal de habitantes, en un mismo expediente censal a la fecha de presentación de la solicitud.



A los efectos del cálculo de la renta per cápita, se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditado que la familia es monoparental.

2. Determinación de la renta anual.-

Para la consideración de la renta anual de la unidad de convivencia familiar se tendrá en cuenta la suma de las cantidades que figuren en las siguientes casillas de las respectivas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015: **435 y 445** (base liquidable general + base imponible del ahorro, respectivamente) **menos la casilla 463** (mínimo personal y familiar), resultando así la renta disponible.

En el supuesto de que en el domicilio familiar convivieran otras personas que no estuvieran incluidas en la declaración del IRPF del contribuyente, y estas hubieran obtenido ingresos en el ejercicio de referencia, dichas rentas se sumarán a las del contribuyente.

3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.-

Las solicitudes, junto con la documentación que se interesa, se podrán presentar en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC) o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo comprendido entre el 12 y el 30 de septiembre de 2016, en el caso de Infantil y Primaria, y del 15 al 30 de septiembre de 2016, en el resto de las enseñanzas.

4. Documentación a presentar.-

- a) Solicitud de ayuda económica, según modelo adjunto que se facilitará al interesado.
- b) Certificado o certificados del centro educativo en el que el alumno o alumna se encuentre matriculado, con la relación de material que se le solicite, y que se considere necesario para el seguimiento regular y provechoso de la actividad escolar, incluida la asignatura de Educación Física. Habrán de ser dos certificados distintos, en el caso de que se solicite tanto material deportivo, como libros y/o material escolar.
- c) Declaraciones de IRPF de todos los miembros de esa unidad familiar correspondientes al ejercicio anterior, incluidas las complementarias, o certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que consten los rendimientos obtenidos en el citado ejercicio por los integrantes de la unidad de convivencia familiar mayores de 16 años, declaración jurada de ingresos, o justificación, en su caso, de la pensión recibida.
- d) Para justificar una situación económica excepcional y sobrevenida, en los términos previstos en el apartado 3.f), se presentará el certificado de encontrarse en situación de desempleo y de las ayudas que se perciban.
- e) Declaración jurada sobre solicitud de otras ayudas al estudio presentadas por el interesado/a.
- f) Acreditación, en su caso, de la condición de familia monoparental.
- g) Acreditación, en su caso, de la condición de familia numerosa.

La participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la



Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refieren las presentes bases.

1. Instrucción del procedimiento.-

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Delegación de Educación y el órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión a través del instructor estará compuesto por:

Presidente:

- El Alcalde o Concejales en quien delegue.

Vocales:

- El Secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- El Interventor general de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Un representante elegido entre los miembros que conforman el Consejo Escolar Municipal.
- La Directora de los Servicios Sociales Municipales o funcionario en quien delegue.
- Un técnico de la Delegación de Educación que actuará como secretario del órgano instructor.

1. Resolución de la convocatoria.-

La Junta de Gobierno Local resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente al Ayuntamiento, mientras no se haya publicado la resolución de concesión. A tal fin, desde el Servicio de Información y Atención Ciudadana se dará oportuna información a los interesados/as en fecha que se indicará oportunamente. Al mismo tiempo se comunicará el lugar donde se podrá recoger el vale o bono, canjeable por el material que en él figure.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Procedimiento para canjear el bono por material escolar o deportivo y facturación.-



Una vez conocida la resolución de beneficiarios, el padre, la madre, el tutor legal o el propio alumno o alumna, en caso de que fuese mayor de edad, podrá recoger, en el lugar establecido y anunciado a tal propósito, el bono nominativo, con la cantidad asignada y canjeable por el material relacionado en el certificado o certificados emitidos por el centro educativo.

Con ambos documentos, bono y certificado, se dirigirá a alguno de los establecimientos de esta localidad (librería-papelería o tienda de material deportivo). Allí, una vez retirados los libros o el material escolar o deportivo, le cumplimentarán y sellarán, en el lugar del bono habilitado para tal fin, el total a facturar. El establecimiento se quedará con el certificado del centro educativo, que haya presentado el beneficiario. Asimismo, se reservará también el bono, en caso de que haya consumido la totalidad de la cantidad asignada. Estos documentos habrán de ser adjuntados a la factura que tendrá que presentar ante el Ayuntamiento.

El establecimiento solo facturará al Ayuntamiento el importe de los libros o material certificados, y la cantidad nunca podrá sobrepasar la que se consigne en el bono expedido.

En caso de que lo adquirido sobrepase las cantidades asignadas en la base sexta, será el alumno el que abonará la diferencia.

3. Ocultación de datos, falsedad en la documentación.-

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, destinar el “bono de libros y/ o material” a otro fin distinto al descrito por esta convocatoria, así como resultar beneficiario de otra ayuda al estudio concedida por cualquier otra administración pública, dará lugar a la denegación de la ayuda, y la devolución, en su caso, de las indebidamente percibidas.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Disposiciones finales.-

El órgano colegiado al que se alude en la base undécima, podrá requerir al interesado cuanta documentación complementaria estime conveniente acreditativa de las circunstancias personales o económicas que se aducen en la correspondiente solicitud.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.



Lucena, 6 de junio de 2016
EL ALCALDE,

Fdo. Juan Pérez Guerrero